

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD

DRF-084 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020.

IBAGUÉ, 06 DE DICIEMBRE DE 2024.

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
PRESUNTA RESPONSABLE	LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ.
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.110.486.560
CARGO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
ENTIDAD ASEGURADORA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT	891.700.037-9
PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	No. 3601217000075 VIGENCIA: 03/04/2017 hasta 12/07/2018.
ENTIDAD ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT	860.026.182-5
PÓLIZA DE MANEJO	No. 22303415 VIGENCIA: 20/07/2018 hasta 07/09/2019.

AUTO No. 52.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MÉRITO UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 610 del 2000, Ley 1474 del 2011 y la Resolución No. 170 del 28 de junio del 2024, misma '*por medio de la cual se establece el manual específico de funciones y requisitos para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué*', procede a emitir el presente Auto por medio

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789 celular: 3142748044, Ibagué Tolima
www.contralorialbaque.gov.co - cmibaque@contralorialbaque.gov.co

del cual se ordena el **ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL POR NO MÉRITO**, al interior del presente proceso de conformidad a los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Se encuentran al despacho las diligencias remitidas mediante memorando No. 150-0333 de fecha 06 de septiembre del 2019, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal Integral, por medio del cual envía a esta Dirección el Formato de Hallazgo Fiscal No. 299 del 2019 con sus anexos, cuya descripción es la siguiente:

"(...) Se evidencia en el proceso de seguimiento a denuncia D-098 de 2018, respecto del abandono de la IE Amina Melendro sede Belén, por presunto desmantelamiento de la citada sede, que hay un presunto detrimento patrimonial por parte de la administración Municipal de Ibagué (Secretaría de Educación), en razón a que los recursos que debieron invertirse para reponer todos los elementos hurtados.

Aunado a lo anterior, se presenta una vulneración y trasgresión a los principios de eficiencia y eficacia que rigen la gestión fiscal estipulada en el artículo 3 de la ley 610 del 2000, así como los postulados que rigen la función pública artículo 209 de la carta magna.

La causa por la cual se genera este presunto detrimento patrimonial, es por la falta de control, gestión y supervisión por parte de la administración municipal secretaria de educación, por el no cumplimiento en sus deberes y funciones." (Folio 4).

ACTUACIÓN PROCESAL.

1. Mediante Resoluciones No. 031 del 16 de marzo del 2020, No. 032 del 18 de marzo del 2020 y No. 073 del 03 de agosto del 2020, se ordenó la suspensión y posterior reanudación de términos procesales (Folios 9-11).
2. Mediante Auto No. 059 del 16 de diciembre del 2020, se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal (Folios 12-17)
3. Mediante Oficio No. CMI-RS-2020-00001991 del 22 de diciembre del 2020, se requiere a la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ para que comparezca al despacho de la Contraloría Municipal con la finalidad de efectuar notificación personal del auto anteriormente referenciado (Folio 18).
4. Mediante Oficio No. CMI-RS-2020-00001992 del 22 de diciembre del 2020, se comunica y remite copia del Auto No. 059 a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Folio 19).

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"



5. Mediante Oficio No. CMI-RS-2020-00001993 del 22 de diciembre del 2020, se comunica y remite copia del Auto No. 059 a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. para los fines correspondientes (Folio 20).
6. Mediante Oficio No. CMI-RS-2020-00001994 del 22 de diciembre del 2020, se comunica a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ el inicio de las diligencias fiscales y, así mismo, se solicita información respecto de la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ (Folio 22).
7. Mediante Resolución No. 160 del 23 de diciembre del 2020 y Auto de la misma fecha, se ordenó la suspensión y posterior reanudación de términos procesales. La anterior decisión fue notificada por estados (Folios 24-26).
8. Mediante Auto del 18 de enero del 2021, se reanudan los términos procesales. La anterior decisión fue notificada por estados (Folios 27-28).
9. Mediante Auto del 18 de enero del 2021, se reconoce personería jurídica al abogado BRYAN FERNANDO RAMIREZ MANJARRES, para que actúe en nombre de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. según sustitución de poder aportada (Folios 30-36).
10. Mediante constancia secretarial del 22 de enero del 2021, se advierte que, pese a la citación efectuada a la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ, no asiste para notificarse personalmente, razón por la cual se procederá a notificarle por Aviso (Folio 37).
11. Mediante constancia secretarial del 27 de enero del 2021, se advierte que la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ quedó debidamente notificada por Aviso, quedando de esta manera notificados en debida forma todos los sujetos procesales.
12. Mediante Resolución No. 237 del 12 de octubre del 2022, corregida por la Resolución No. 240 del 13 de octubre del 2022 y Auto de la misma fecha, se ordena la suspensión de términos procesales respecto de unos días determinados y su posterior reanudación. La anterior decisión fue notificada por estados (Folios 44-47).
13. Mediante Resolución No. 274 del 11 de noviembre del 2022 y Auto de la misma fecha, se ordena la suspensión de términos procesales y su posterior reanudación, atendiendo a la concesión del día para compartir en familia. La anterior decisión fue notificada por estados (Folios 48-50).
14. Mediante Oficio No. CMI-RS-2023-00000457 del 08 de febrero del 2023, se informa a la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ del derecho que le asiste de presentar diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual se le asigna hora y fecha. También se le manifiesta de la oportunidad que posee de efectuar vía correo electrónico (Folio 51).

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"



15. Mediante constancia secretarial del 17 de febrero del 2023, se advierte que la anterior comunicación obrante en Oficio a folio 51, fue enviado a la dirección de residencia de la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ, siendo devuelta por la empresa de mensajería por el motivo de: "No reside". Por lo anterior, se efectúa comunicación telefónica con la vinculada, quien solicita la comunicación vía correo electrónico, previo diligenciamiento de la *Autorización para Notificación Electrónica* (Folio 52).
16. Mediante Oficio No. CMI-RS-2023-00000954 del 27 de febrero del 2023, se informa nuevamente a la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ del derecho que le asiste de presentar diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual se le asigna hora y fecha y se le manifiesta de la oportunidad que posee de efectuarla vía correo electrónico (Folio 57).
17. Mediante Resoluciones No. 028 y 029 del 28 de febrero del 2023 y Auto de la misma fecha, se ordena la suspensión de términos procesales y su posterior reanudación. La anterior decisión fue notificada por estados (Folios 58-63).
18. Mediante Oficio No. CMI-RS-2023-00001021 del 06 de marzo del 2023, se le informa a la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ de la imposibilidad de remitir copias o expedientes digitales, por lo que se solicita comparezca personalmente o por intermedia persona autorizada para obtener copias del expediente (Folio 66).
19. LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ autoriza a la señora ESPERANZA MONROY CARRILLO para la toma de copias del expediente de la referencia, según consta en el formato 'SOLICITUD DE COPIAS DE PROCESOS' (Folios 67-69)
20. Mediante Oficio No. CMI-RS-2023-00001159 del 14 de marzo del 2023, se le informa a la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ que la fecha para presentar versión libre y espontánea será aplazada por motivo de capacitación institucional y suspensión de términos. Se reitera la posibilidad de efectuarla vía correo electrónico (Folio 73).
21. Mediante Resolución No. 044 del 14 de marzo del 2023 con Auto de la misma fecha, modificada sucesivamente por las Resoluciones No. 052 del 29 de marzo del 2023 con Auto de la misma fecha, Resolución 057 del 12 de abril del 2023 con Auto de la misma fecha y Resolución 064 del 19 de abril del 2023 con auto de la misma fecha, se ordena la suspensión de términos procesales y posterior reanudación. Dichas decisiones fueron notificadas por estados (Folios 75-86).
22. Mediante Oficio No. CMI-RS-2023-00001626 del 20 de abril del año 2023, se informa nuevamente a la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ del derecho que le asiste de presentar diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual se le asigna una nueva hora y fecha y se le

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"



- manifiesta de la oportunidad que posee de efectuarla vía correo electrónico (Folio 87).
23. La señora ESPERANZA MONROY CARRILLO, autorizada para la toma de copias del expediente de la referencia, efectúa lo pertinente según consta en el formato '*SOLICITUD DE COPIAS DE PROCESOS*' (Folio 89).
24. Mediante Auto de fecha 03 de mayo del 2023, se reconoce personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO MARTINEZ CHAVARRO, para que actúe en nombre de la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ según poder conferido (Folios 90-94).
25. El abogado CESAR AUGUSTO MARTINEZ CHAVARRO, apoderado reconocido, efectúa toma de copias según consta en el formato '*SOLICITUD DE COPIAS DE PROCESOS*' (Folio 95).
26. Mediante Oficio No. CMI-RS-2023-00003359 del 12 de octubre del año 2023, se informa nuevamente a la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ del derecho que le asiste de presentar diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual se le asigna una nueva hora y fecha y se le reitera acerca de la oportunidad que posee de efectuarla vía correo electrónico (Folio 98).
27. Mediante Resolución No. 00186 del 12 de octubre del 2023 y Auto de la misma fecha, se ordena la suspensión de términos procesales y su posterior reanudación, atendiendo a la concesión del día para compartir en familia. La anterior decisión fue notificada por estados (Folios 99-101).
28. Mediante Oficio No. CMI-RE-2023-00003169 del 14 de noviembre del 2023, la señora LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ, conforme a la imposibilidad que adolece de comparecer a la diligencia de versión libre y espontánea, desiste de presentar la misma (Folios 102-103).
29. Mediante Resolución No. 034 del 13 de febrero del 2024 y Auto de fecha 19 de febrero hogaño, se otorgan unos días de descanso compensados por motivo de semana santa, razón por la cual se ordena la suspensión de términos y su posterior reanudación. La anterior decisión fue notificada por estados (Folios 104-106).
30. Mediante Auto de fecha 06 de mayo del 2024, se ordenó la práctica de pruebas de oficio y, así mismo, el traslado de un Informe Técnico. La anterior decisión fue notificada por estados (Folios 107-109).
31. Mediante Oficio No. CMI-RS-2024-00001352 del 08 de mayo del 2024, se remitió a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ la solicitud de práctica de pruebas del proceso DRF-084/2020. Del mismo modo, mediante Oficio CMI-RS-2024-00002757, se reiteró la solicitud de práctica de pruebas (Folios 110-112).

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789 celular: 3142748044, Ibagué Tolima
www.contraloriaibague.gov.co - cmibague@contraloriaibague.gov.co



32. Mediante Oficio No. CMI-RE-2024-00003709 del 27 de septiembre del 2024 con sus respectivos anexos, el Director Administrativo y Financiero GABRIEL ALFONSO PATARROYO dio respuesta a la solicitud incoada por el suscrito despacho (Folios 118-490).

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA.

Facultades otorgadas en el Título X, Capítulo I, artículos 268 núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 48 de la Ley 610 del 2000 y la Resolución No. 170 del 28 de junio del 2024: *por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué*, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

PRUEBAS.

1. Hallazgo Fiscal No. 299 del 2019.
2. Documentos en CD visto a folio 7 del expediente:
 - Oficio 1042-1 de julio de 2019 Radicado 150-0328-1588 del 15 de julio del 2019 contraloría- 60019 del 15 de julio del 2019- alcaldía (archivo PDF controversias rec físicos_1).
 - Oficio 1042-081g 15 de diciembre del 2017- respuesta a memorandos 2017- 58877 y 2017 58879 del 05 de diciembre de 2017 (archivo PDF controversia rec físicos_1).
 - Mensaje solicitud vía mail electrónico de recursos físicos a AMCOVIT empresa de vigilancia (archivo PDF controversia rec físicos_1).
 - Oficio 1042- E819 del 15 de diciembre del 2017 respuesta a memorandos 2017- 58877 y 2017 58879 del 05 de diciembre del 2017 (archivo PDF controversias rec físicos_1).
 - Informe técnico del 05 de julio del 2019 elaborado por JOHAN SEBASTIAN RENGIFO DEVIA Abogado y ALID CASTAÑO BURITICA Administrador Financiero contratistas de la Contraloría Municipal de Ibagué (archivo PDF informe técnico Amina_1).
 - Certificación Mínima Cuantía para contratar vigencia 2019 del Municipio de Ibagué (archivo PDF Mínima Cuantía 2019).
 - Solicitud de revocatoria presentada por la Secretaría de Educación contra el Informe Técnico (archivo PDF solicitud revocatoria).

Documentos relacionados con LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ:

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789 celular: 3142748044, Ibagué Tolima 
www.contraloriaibague.gov.co - cmibague@contraloriaibague.gov.co

- Certificado laboral No. 2019-0754 expedido por la Secretaría Administrativa- Dirección de Talento Humano (archivo PDF documentos Tatiana Aguilar).
- Decreto No. 1000-1057 por medio del cual se hace el nombramiento de Secretaria de Educación (archivo PDF documentos Tatiana Aguilar).
- Acta de posesión No. 12462 (archivo PDF documentos Tatiana Aguilar).
- Formato Único Hoja de Vida (archivo PDF documentos Tatiana Aguilar).
- Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (archivo PDF documentos Tatiana Aguilar).
- Manual de funciones (archivo PDF documentos Tatiana Aguilar).

Oficios estudio de Bienes a LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ:

- Oficio a Secretaría de Tránsito Municipal (archivo PDF oficios).
- Oficio a Agustín Codazzi (archivo PDF documentos Tatiana Aguilar).
- Oficio a Instrumentos Públicos (archivo PDF documentos Tatiana Aguilar).
- Oficio al Departamento de Tránsito Departamental (archivo PDF documentos Tatiana Aguilar).

3. PÓLIZAS:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037-9, por la expedición de PÓLIZA GLOBAL ENTIDADES ESTATALES No. 3601217000075 con vigencia desde 03/04/2017 hasta 12/07/2018 y un valor asegurado de \$200'000.000.

ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT No. 860.026.182-5, por la expedición de la PÓLIZA DE MANEJO No. 22303415 con vigencia desde 20/07/2018 hasta 07/09/2019 y un valor asegurado de \$200'000.000.

4. Oficio No CMI-RE-2024-00003723 por medio del cual se da contestación al decreto de pruebas emitido mediante Auto de fecha 06 de mayo del 2024 por este despacho (Folios 118-120 Drive).
5. Decreto No. 1000-0136 del 09 de febrero del 2016 por medio del cual se hace nombramiento del señor EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTINEZ como Director de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa de Ibagué (Folio 121 Drive).

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789 celular: 3142748044, Ibagué Tolima
www.contralorialbague.gov.co - cmibague@contralorialbague.gov.co



6. Acta de Posesión No. 11695 del señor EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTINEZ como Director de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa de Ibagué (Folio 122 Drive).
7. Decreto No. 1000-1088 del 07 de noviembre del 2019 por medio del cual se hace nombramiento de la señora CLAUDIA PATRICIA CERON MONROY como Directora de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa de Ibagué (Folio 123 Drive).
8. Memorando No. 1746 del 18 de enero del 2019 emitido por EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTINEZ (Folio 487 Drive).
9. Memorando No. 2019-0055774 del 07 de febrero del 2019 emitido por LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ (Folios 488-489 Drive).
10. Memorando No. 06960 del 13 de febrero del 2019 emitido por EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTINEZ (Folio 490 Drive).

CONSIDERACIONES.

El proceso de *responsabilidad fiscal* pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del Organismo de Control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la *gestión fiscal* que ha realizado, razón por la cual estaría llamado a reparar el daño causado al patrimonio público, esto por su conducta dolosa o culposa, activa u omisiva.

La Jurisprudencia ha sostenido:

"El control fiscal es una función pública autónoma que ejercen los órganos instituidos en la Constitución con ese preciso objeto. Dicho control se extiende a las actividades, operaciones, resultados y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del Estado, que lleven a cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el de verificar -mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno- que las mismas se ajusten a los dictados y objetivos previstos en la Constitución y la ley (...)" (Sentencia C-586 de 1995, Corte Constitucional).

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal es una "(...) *función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos (...)*". Así mismo, el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: "(...) *Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva (...)*".

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

En este orden normativo, la *Responsabilidad Fiscal* tiene un claro sustento constitucional y legal, mismo que se materializa a través del trámite del *Proceso de Responsabilidad Fiscal*, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad fiscal que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, derivada de la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el *Proceso de Responsabilidad Fiscal* conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precise con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la *gestión fiscal* que ha realizado y, por ende, se encuentre en la obligación de reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa (Sentencia SU – 620/96).

De la anterior premisa tenemos que, para que la *Responsabilidad Fiscal* sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:

- I. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza *gestión fiscal*, llámese servidor público o particular, que maneje bienes o recursos públicos;
- II. Un daño patrimonial al Estado y,
- III. Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

DEL DAÑO.

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al Estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la *Responsabilidad Fiscal*, estando este definido en el artículo 6to de la Ley 610 del 2000 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por *daño patrimonial al Estado* la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una *gestión fiscal* antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." El texto tachado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

En igual sentido se expresó la Contraloría General de la República mediante Concepto No. 80112 EE15354 del año 2006, anotando:

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789 celular: 3142748044, Ibagué Tolima
www.contraloriaibague.gov.co - cmibague@contraloriaibague.gov.co

"El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño".

Esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 059 del 16 de diciembre del 2020, ordenó la apertura del *Proceso de Responsabilidad Fiscal* por el presunto detrimento patrimonial trasladado como *Hallazgo Fiscal* No. 299 de 2019 por la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, en virtud del seguimiento realizado por denuncia D-098 de 2018, debido al presunto deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una aparente gestión administrativa ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Para hablar de un daño al patrimonio público, se hace necesario desde su acepción, entre otras, que sea cierto. Entiéndase por *certeza* aquel conocimiento por medio del cual se evidencia -sin cabida de duda- la causación real del perjuicio y su cuantificación, es decir, que se logre demostrar que se generó una disminución en el patrimonio de una entidad pública. Así las cosas, para hablar de un daño en el presente proceso se hace necesario que este sea cierto y cuantificable, entiéndase por *daño cierto* aquel indubitable respecto de su existencia y que, a la luz del investigador, existe evidencia del mismo respecto de la acción u omisión derivada del funcionario público o del particular, produciendo así un menoscabo al patrimonio del Estado.

Dicho lo anterior y, para descender al análisis probatorio, se hace necesario determinar la existencia del daño patrimonial a las arcas de la Institución Educativa Amina Melendro sede Belén. Por tal motivo esta Dirección verificó todo el material probatorio pertinente y conducente obrante en el proceso, realizando el siguiente análisis al acervo probatorio:

Las denuncias realizadas, el material fotográfico aportado y los informes técnicos allegados, permiten observar que la Institución Educativa Amina Melendro sede Ibagué evidentemente fue saqueada y sufrió desmantelamiento por parte de las personas que entraban a la misma a hurtar. Tal daño, en el Informe Técnico de fecha 05 de julio del año 2019, ostenta un valor de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$120'199.064), esto debido a los recursos que se debieron invertir para adecuar la institución a fin de que entrara nuevamente en funcionamiento como sede de la Institución Educativa Diego Fallón. Para esta Dirección, no se tiene *certeza* real y suficiente del daño, atendiendo a un criterio objetivo de producción del mismo.

Dentro del proceso no se determinó el estado de las instalaciones físicas de la Institución Educativa previo a la presunta fecha de producción de los hechos, por lo que incorrecto sería adjudicar dicha carga económica -en su totalidad- a una sola persona, sin poder tener el conocimiento material suficiente de que dicho actuar -presuntamente omisivo- fue la génesis fundamental de la producción del daño en pleno.

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789 celular: 3142748044, Ibagué Tolima
www.contralorialbague.gov.co - cmibague@contralorialbague.gov.co

Yh'

Corolario con lo anterior, con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, algunos de los perjuicios ocasionados al colegio pudieron obedecer a un desgaste natural o un deterioro progresivo, causado incluso desde antes de que el mismo empezara a ser saqueado, teoría de la cual no obra prueba en contrario dentro del expediente. Por dicho motivo, no existe *certeza* ni se tiene la sapiencia -más allá de toda duda- de que los daños y perjuicios ocasionados al colegio obedecen entera y estrictamente a su saqueo y desmantelamiento, por lo que tener como ciertos dichos hechos y la cuantificación allegada, no solo perturbarían los parámetros de la objetividad, sino que harían de la investigación fiscal un mecanismo inquisitivo de condenación inicuo.

DE LA CONDUCTA.

El segundo elemento que se estudiará es el de la conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 5to de la Ley 610 del 2000.

Una vez determinado parcialmente el presunto daño, entraremos a analizar si dicho menoscabo fue producto de una conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por acción u omisión de la aquí vinculada, sin perder de vista que esa conducta debe ser atribuible a una persona que realiza *gestión fiscal*.

Así las cosas, se procederá a analizar la conducta desplegada por la vinculada, la señora **LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.486.560 quien, de conformidad con el material probatorio obrante, fue vinculada a las presentes diligencias como presunta responsable en el grado de culpa grave, ya que su conducta se enmarca dentro de dicha tipificación, misma que se encuentra definida en el artículo 63 del Código Civil de la siguiente manera:

"(...) culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios (...)"

Mediante Auto No. 059 del 16 de diciembre del 2020, se apertura el presente *Proceso de Responsabilidad Fiscal*, al establecer la presunta existencia de un daño patrimonial al erario público e indicios serios sobre la posible autora del mismo, decisión fundamentada en el deterioro de los bienes o recursos públicos producida por gestión administrativa ineficaz, ineficiente e inoportuna respecto de la Institución Educativa Amina Melendro sede Belén, producto del aparente abandono de la misma por parte de la Secretaría de Educación, siendo la IE saqueada y debiendo -la administración- reponer lo hurtado y los daños ocasionados a raíz de la falta de vigilancia.

Se analizarán tres puntos en concreto, a saber: i) Sí la Secretaría de Educación era la entidad responsable y, por ende, la señora **LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ** tenía bajo su control a la Institución Educativa Amina Melendro sede Belén; ii) Sí la Institución Educativa Amina Melendro contaba o no con

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

vigilancia para la presunta fecha de los hechos (meses de agosto y septiembre del 2018) y; iii) Si la presunta omisión constituye culpa grave dentro del presente proceso.

Para poder exponer una argumentación jurídica fundamentada y adecuada, es preciso establecer los siguientes elementos fácticos con base en los elementos de prueba allegados al expediente:

1. Por medio del Decreto 1000-0136 del 09 de febrero del año 2016, el señor EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTÍNEZ fue nombrado como Director de la Secretaría Administrativa, Grupo de Recursos Físicos, cargo que ejerció hasta el día 07 de noviembre de 2019, momento en el que fue nombrada -mediante decreto 1000-1088- la señora CLAUDIA PATRICIA CERÓN en el mismo cargo.
2. El día 28 de noviembre del año 2017, este funcionario -mediante correo electrónico- solicitó a la empresa AMCOVIT, que se instalara un punto de seguridad y vigilancia de 12 horas en el horario diurno en la IE Amina Melendro sede Belén a partir del día 29 de noviembre de dicha anualidad.
3. El día 15 de diciembre del año 2017, el señor EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTÍNEZ remitió un memorando a la Secretaria de Educación hoy involucrada en el asunto de la referencia, manifestando que se había instalado un punto de vigilancia diurno, apelando a la necesidad del mismo dadas las problemáticas presentadas con el inmueble.
4. En memorando fechado el 18 de enero del año 2019, el señor EDGAR BARRERO manifestó que se retirarían los puntos de vigilancia de diferentes instituciones educativas, entre ellas la Amina Melendro sede Belén, atendiendo a la necesidad imperiosa de economizar los recursos asignados para estos servicios.
5. A lo anterior, mediante memorando No. 2019-0055774 del 07 de febrero del año 2019, la Secretaria de Educación vinculada en el presente asunto, respondió al señor EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTÍNEZ manifestando que la entidad no contaba con la disponibilidad presupuestal y que dicho servicio se encontraba en cabeza de la Secretaría Administrativa con base en las instrucciones dadas por el alcalde de turno, Dr. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO. Aunado a lo anterior, se solicitó por esta misma funcionaria que se mantuvieran los puntos de vigilancia en diferentes instituciones educativas, incluyendo especialmente la Amina Melendro sede Belén en el turno 24 horas.
6. En memorando No. 06960 del 13 de febrero del mismo año, el señor EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTÍNEZ manifestó -en respuesta a la señora LEIDY AGUILAR- que se asignó nuevamente vigilancia 12 horas nocturna a las instituciones educativas Arkala y Amina Melendro sede Calambeo, desatendiendo la solicitud especial efectuada sobre la IE Amina Melendro sede Belén.

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

h'

7. Según informe técnico, en ampliación de denuncia efectuada el día 03 de julio del año 2019, el Dr. CARLOS HERNANDO DÍAZ, en calidad de profesional universitario de la Secretaría de Educación, expresa que la responsabilidad de tener personal de vigilancia en la institución educativa era de la Secretaría Administrativa.
8. Mediante revocatoria directa radicada ante esta Contraloría y emitida por la señora LEIDY AGUILAR, la misma pone en conocimiento los siguientes puntos:
 - ✓ Para la fecha de los hechos, esto es a mediados del año 2017, el inmueble no funcionaba como Institución Educativa, pues la misma dejó de serlo a partir del año 2013, situación que se puso en conocimiento de la Secretaría Administrativa.
 - ✓ De la responsabilidad de prestar el servicio de vigilancia, se puede apreciar en memorando No. 044191 del 13 de septiembre del año 2017 emitido por el señor EDGAR BARRERO, que el mismo no dispuso recursos para la vigilancia de la IE Amina Melendro debido a que la proyección de recursos del año 2017 se encontraba en etapa de ejecución.
 - ✓ La Secretaría Administrativa fue notificada de la entrega de este inmueble mediante memorando No. 2019-007788 del 21/02/2017, misma efectuada por la entonces Rectora SANDRA BARÓN VALBUENA.
 - ✓ De conformidad con el informe detallado de la edificación, mismo que fue emitido el día 09 de diciembre del año 2016 por el señor JON JAVIER CARRANZA, actuando en calidad de Pagador, deja constancia que la edificación ya contaba desde la fecha con violaciones en puertas, ventanas y paredes donde se habían hecho huecos o agujeros por parte de los ladrones para poder ingresar.
 - ✓ La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué no era la dependencia llamada legalmente a custodiar y vigilar un bien inmueble propiedad del Municipio de Ibagué, más aún cuando en él no funcionaba una institución educativa, máxime cuando se notificó oportunamente a la Secretaría competente sobre la entrega de la edificación.
9. Por último, mediante respuesta al oficio de asunto: *"Reiteración de Práctica de Pruebas Proceso DRF084/2020"* de fecha 27 de septiembre del presente año 2024, el Dr. GABRIEL ALFONSO PATARROYO, Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, expresó respecto de las interrogantes formuladas:
 - ✓ *"(...) para el año 2016, se presentó una situación administrativa que consistía en lo siguiente: Contiguo a la sede había un talud de tierra que, según gestión del riesgo no era mitigable, por lo cual, representaba un peligro para*

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

Jr

los estudiantes, por eso se tuvo que reubicar la sede y la rectora hizo entrega de la institución finalizando el 2016. Por lo cual, al no prestarse el servicio educativo en el inmueble, dejó de estar a cargo de la Secretaría de Educación Municipal y retornó la guarda y custodia a la dirección de Recursos Físicos adscrita a la Secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal de Ibagué. Según lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales vigente para la época de los hechos."

De lo anterior se pueden responder las cuestiones inicialmente planteadas conforme los numerales e incisos expuestos. En primer lugar, se logró establecer una discrepancia en la adjudicación de la responsabilidad frente a la IE Amina Melendro sede Ibagué, habiendo una inclinación de la misma para la Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa a cargo -para ese entonces- del señor EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTÍNEZ, según Decreto 1000-0136 del 09 de febrero del año 2016. Lo anterior se indica teniendo en cuenta lo arriba transcrito en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7. Así mismo, el inciso 5 del numeral 8 y lo transcrito en el numeral 9, permiten discernir que el inmueble -al menos para la presunta fecha de los hechos y algunos años atrás- no funcionaba como institución educativa, producto de una situación administrativa que ocasionó la reubicación de la sede y sus estudiantes, motivo por el cual el inmueble pasó a manos de la Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa para su custodia y vigilancia, efectuándose la entrega del inmueble según lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 8 arriba descrito.

En segundo lugar, se tiene por cierto que el establecimiento donde funcionaba la IE Amina Melendro sede Belén tuvo vigilancia, pero de forma intermitente, razonamiento que se puede argüir conforme lo plasmado en los numerales 2, 3, 4, 6 y el inciso 2 del numeral 8, empero, dicha responsabilidad frente al establecimiento no puede ser impregnada a la Secretaría de Educación de conformidad con la desnaturalización funcional del inmueble y el traslado de la competencia que yacía -para entonces- en cabeza de la Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa.

Por último, respecto a la presunta conducta omisiva constitutiva de culpa grave encabezada por la ordenadora del gasto de la Secretaría de Educación, señora **LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ**, el Despacho considera que, conforme el numeral 5, numeral 8 incisos 4-5 y el numeral 9, la misma actuó dentro del ámbito de su competencia, pese a que mediante memorando No. 2019-0055774 del 07 de febrero del año 2019, la misma manifestó al señor EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTÍNEZ que la entidad no contaba con la disponibilidad presupuestal y que dicho servicio se encontraba en cabeza de la Secretaría Administrativa por instrucciones impartida por el entonces Alcalde Municipal, Dr. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO, sin pasar por alto la solicitud de que se mantuvieran los puntos de vigilancia en diferentes instituciones educativas, incluyendo especialmente la Amina Melendro sede Belén en el turno 24 horas, con el ánimo de preservar la integridad de las mismas. Sumado a lo anterior, se pudo apreciar -con base en el informe detallado de la edificación emitido el día 09 de diciembre del año 2016 por el

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789 celular: 3142748044, Ibagué Tolima
www.contralorialbague.gov.co - cmibague@contralorialbague.gov.co

7h"

señor JON JAVIER CARRANZA, actuando en calidad de Pagador- que el inmueble desde dicha fecha ya presentaba deterioro y violaciones en su infraestructura. Es por ello que no se haya fundado, bajo criterios de *certeza, proporcionalidad y razonabilidad*, que la señora **LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ** haya tenido un actuar completamente omisivo constitutivo de culpa grave dentro del proceso fiscal *sub examine*.

DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Una vez analizado el *daño patrimonial al Estado* y la *conducta constitutiva de culpa grave*, aunque teniendo parcialmente demostrado el perjuicio, no se tiene la convicción necesaria para imputar grado de responsabilidad suficiente a **LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ** quien ostentaba el cargo de Secretaria de Educación. Es por lo anterior que, no habiendo armonía entre los dos elementos de la *Responsabilidad Fiscal* arriba detallados, improcedente es para esta entidad de control adjudicar la comisión de un detrimento patrimonial a la vinculada dentro del presente proceso fiscal, razón por la cual no asiste mérito para fundamentar la *relación de causalidad* entre los elementos de *daño y conducta* abordados.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva al ARCHIVO de la acción fiscal, de conformidad con la parte motiva y las consideraciones plasmadas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR NO MÉRITO el proceso de responsabilidad **DRF-084 del 16 de diciembre del 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que -con posterioridad- aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por estado el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y por mensaje de datos a la vinculada:

- La señora **LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ**, a la dirección electrónica: tatis27_89@yahoo.es

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

- El abogado **CESAR AUGUSTO MARTINEZ CHAVARRO**, apoderado de confianza de la señora **LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ**, a la dirección electrónica: cesarabogado.cm@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de *reposición* ante el funcionario que la profirió y el de *apelación* ante la señora Contralora Municipal de Ibagué, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: De no interponerse recurso alguno o resueltos los recursos correspondientes, **REMÍTASE** el expediente dentro de los tres (3) días siguientes ante la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de que se surta el Grado de Consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO.
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Proyectó: Andrés Vidarte.
Revisó: Sandra Murcia.



"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789 celular: 3142748044, Ibagué Tolima
www.contralorialbague.gov.co - cmibague@contralorialbague.gov.co